

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que la notificación a la curador ad-litem del señor ROBERTO ANTONIO TORRES PEREZ se remitió vía correo electrónico el 21 de julio de 2021, quedó surtida el 23 de julio de 2021, y el término de traslado corrió entre los días **26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021.**

Dentro del precitado término se allegó contestación a la demanda. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Agosto 24 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **MARIA LUCILA MARIN ESPINOSA Y OTRO** contra **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00005-00

Auto: **1273**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser el momento procesal oportuno, se procedió a revisar la contestación de la demanda allegada por el doctor CARLOS RESTREPO actuando en calidad de curador ad-litem del demandado ROBERTO ANTONIO TORRES PEREZ, visible en el archivo PDF No. 32 del expediente digital, avizorando que fue aportada estando dentro del término legal, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 96 del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la Litis, es el momento procesal oportuno para dar trámite a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los co-demandados CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A. Para tal fin, se procederá a conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación a fin de que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, según lo normado en el artículo 206 del C.G.P.

Así mismo, de la revisión del expediente, se encontró que en la contestación de la demanda aportada por la co-demandada CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL, en el numeral 5 del título "PRUEBAS Y ANEXOS" anunció que aportaría dictamen pericial, y en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., se le concederá el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial aludido.

Por último, se encuentra pertinente ordenar que por secretaría, se corra traslado de las excepciones de mérito o fondo interpuestas por los co-demandados CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A., conforme lo dispone el artículo 370 y 110 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el demandado ROBERTO ANTO IO TORRES PEREZ representado por curador ad-litem, visible en el archivo PDF "032ContestacionCuradorRobertoATorres.12Ago2021" del expediente digital.

Segundo. - CONCEDER a la parte DEMANDANTE, el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los co-demandados CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A.

Tercero. - CONCEDER A LA CO-DEMANDADA CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda.

Cuarto. - ORDENAR QUE POR SECRETARÍA, se corra **TRASLADO A LAS PARTES,** por el término de **cinco (5) días,** de las excepciones de fondo propuestas por los co-demandados CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, SEPTIEMBRE 1 DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

b58b20a21709985347003d67615eca34960515838262bf87a2a597a63c1ddecd

Documento generado en 31/08/2021 04:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>